

n, Sargento y Caballero Mutilado Permanente, representado por el Procurador señor Dorremochea, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de noviembre de 1979 y 18 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P.D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30090 ORDEN 111/03558/1983, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Lopetegui Lecuona, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Isidro Lopetegui Lecuona, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de septiembre y 2 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Lopetegui Lecuona, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de septiembre y 2 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P.D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30091 ORDEN 111/03559/1983, de 6 de octubre por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amancio Augusto Rodríguez, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Amancio

Agusto Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de septiembre de 1978 y 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amancio Augusto Rodríguez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de septiembre de 1978 y 23 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P.D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sr. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30092 ORDEN de 27 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Woco Técnica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de piezas de caucho vulcanizado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Woco Técnica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de piezas de caucho vulcanizado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Woco Técnica, S. A.», con domicilio en barrio Anaca, carretera Ventas a Mendelu, Irún (Guipúzcoa), y NIF A-20041430.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Caucho sintético en planchas a base de nitrilo con adición de negro de humo o de anhídrido silícico (mezcla llamada «masterbach»), para la fabricación de caucho vulcanizado, P. E. 40.05.10.1, de los siguientes tipos y pesos:

1.1 W-2730, con un peso total de 78.970 kilogramos, compuesto de los cauchos:

- SMR 5 CU, 22.500 kilogramos.
- Buna 1719, 12 kilogramos.

1.2 W-2810, con un peso total de 68.900 kilogramos, compuesto de caucho:

- SMR 10, 38.700 kilogramos.

1.3 W-2880, con un peso total de 85.097 kilogramos, compuesto del caucho:

- Keltan 512, 26 kilogramos.

1.4 W-2900, con un peso total de 78.340 kilogramos, compuesto del caucho:

- Perbunan N-2807 NS, 33.300 kilogramos.

1.5 W-420, con un peso total de 78.507 kilogramos, compuesto de los cauchos:

- SMR 10, 18.700 kilogramos.
- Buna 1719, 18.700 gramos.